



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Enero Treinta (30) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520230060200

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: IMPLANTES MEDICO QUIRURGICOS S.A. NIT No. 800.234.652-9

DEMANDADO: DOTAMEDFARMA S.A.S. NIT. No. 901.405.905-8

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva SUBSANADA, correspondiéndole el conocimiento y encontrándose pendiente por estudiar su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA. ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por IMPLANTES MEDICO QUIRURGICOS S.A. NIT No. 800.234.652-9, a través de apoderado judicial, contra DOTAMEDFARMA S.A.S. NIT. No. 901.405.905-8.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$14.934.573 COP) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título (s) de recaudo la parte demandante IMPLANTES MEDICO QUIRURGICOS S.A. acompañó la demanda con Factura Electrónica No. FE1894, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, una vez revisado los requisitos de la demandada en forma y los adicionales (Art. 82, 83 y 85 del C.G.P., lo previsto en el Art. 422 y S.S. del C. G. P. y la Ley 2213 de 2022, se,

RESUELVE:

1. Ordenar a DOTAMEDFARMA S.A.S. NIT. No. 901.405.905-8; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, pague a favor de IMPLANTES MEDICO QUIRURGICOS S.A. NIT No. 800.234.652-9, la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$9.645.165.00 COP), por la obligación contenida en la Factura Electrónica No. FE1894, más la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$5.289.408 COP), por concepto de intereses moratorios causados desde el 15 de febrero de 2022 hasta el 23 de mayo de 2023, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.
2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda y que proponga las excepciones que quiera hacer valer (art.442 y 443 C.G.P.). Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el Factura Electrónica No. FE1894, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

concordancia con las normas de la ley 2213 de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en los hechos 4, 7, y 8 sobre la tenencia del título valor por parte del apoderado de la parte actora.

4. Por venir subsana la presente demanda dentro del término establecido en el Artículo 90 del C.G.P., admitase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla

Barranquilla 31 ENERO 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 09
La Secretaria _____
RODRIGO MENDOZA MORE